

ACTIVIDAD DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: RELACION DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DICTADAS DURANTE EL SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 1996

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL
DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID (*)

El Tribunal Constitucional ha dictado durante el segundo cuatrimestre de 1996 un total de sesenta Sentencias, que según el tipo de procedimiento se dividen de la siguiente forma:

A) En *recurso de inconstitucionalidad* se han dictado tres Sentencias:

— La Sentencia 96/1996, de 30 de mayo, recursos de inconstitucionalidad acumulados frente a los artículos 42, 43 y 48 y Disposiciones adicionales segunda, tercera, sexta, séptima, décima, duodécima y decimotercera de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Sociedades de Crédito, interpuestos por el Gobierno Vasco y la Generalidad de Cataluña, declara en su fallo la inconstitucionalidad del artículo 42 en cuanto desconoce las competencias en la materia de las Comunidades Autónomas del País Vasco y Cataluña.

— La Sentencia 118/1996, de 27 de junio, resuelve los recursos de inconstitucionalidad acumulados sobre la Ley 12/1987, de 25 de mayo, del Parlamento de Cataluña, sobre regulación del transporte de viajeros por carretera mediante vehículos de motor; Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres; Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, interpuestos por el Presidente del Gobierno, el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña y el Parlamento de esta misma Comunidad Autónoma.

El fallo declara con respecto a la Ley estatal 16/1987 la inconstitucionalidad del inciso segundo del párrafo primero y el párrafo segundo del artículo 2, los artículos 113 a 118, y la Disposición transitoria décima y declara, igualmente, que el artículo 124

(*) La presente relación de sentencias ha sido elaborada por los profesores Elvira Perales, González Ayala, Aranda Alvarez, Fraile Ortiz, Jareño Macías, Pajares Montolío, Rosado Iglesias y Sánchez Saudinós.

vulnera la distribución constitucional de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Cataluña, por último con referencia a esta misma Ley señala qué artículos tienen carácter de básicos. Por otra parte, respecto a la Ley Orgánica 5/1987 declara la inconstitucionalidad y nulidad del artículo 20, y finalmente, declara inconstitucionales y nulos los artículos 2, 42.6, 53.b) y c), y 54.3, de la Ley 12/1987 del Parlamento de Cataluña.

— La Sentencia 134/1996, de 22 de julio, resuelve el recurso interpuesto por cincuenta diputados contra el artículo 62 de la Ley 21/1993 de Presupuestos Generales del Estado para el año 1994, artículo que declara inconstitucional «sólo en la medida en que viene a suprimir únicamente a los funcionarios de las Administraciones Públicas que se hallen en situación de incapacidad permanente absoluta, la exención [del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas]».

B) En procedimiento de *cuestión de inconstitucionalidad* se han dictado tres Sentencias:

— La Sentencia 88/1996, de 23 de mayo, solución a la cuestión planteada por un Juzgado de lo Penal respecto al artículo 135 bis i) del Código penal en su redacción dada por la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, reproduce la doctrina de la Sentencia 55/1996 a propósito de la negativa para cumplir la prestación social sustitutoria.

— La Sentencia 89/1996, de 23 de mayo, resolución a la cuestión promovida por Tribunal Superior de Justicia con relación al artículo 57.2.f) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en su caso, el artículo 110.3 y la Disposición adicional undécima de la Ley 30/1993, de 26 de noviembre, declara la no inconstitucionalidad de estos artículos «interpretados en el sentido de considerar subsanable la omisión de la comunicación previa».

— La Sentencia 107/1996, de 12 de junio, dictada en resolución a la cuestión interpuesta por Tribunal Superior de Justicia, desestima la inconstitucionalidad de los artículos 6, 12 y 13 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación. No obstante, hay que hacer notar cómo en esta Sentencia el Tribunal Constitucional parece distanciarse de las Sentencias 132/1989, 139/1989 y 113/1994, por cuanto en el presente caso, a diferencia de los anteriores, interpreta que las funciones de carácter público-administrativo que la citada Ley encomienda a las Cámaras «por su atribución legal, concreción, obligatoriedad, garantías de Derecho Público y relevancia constitucional resultarían suficientes para justificar la adscripción forzosa». Cabe poner de relieve que existe un voto particular discrepante formulado por el Presidente Sr. Rodríguez Bereijo, y al que se adhieren los Magistrados González Campos, Viver Pi-Sunyer, y Vives Antón.

C) El número de *conflictos positivos de competencia* ha sido de cuatro, más el resuelto en la Sentencia antes comentada 96/1996 que, junto a la decisión del recurso de inconstitucionalidad ya visto, desestima el conflicto de competencia promovido por el Gobierno Vasco contra el Real Decreto 1.144/1988, de 30 de septiembre, sobre

creación de Bancos privados e instalación en España de Entidades de Crédito extranjeras.

— En la Sentencia 108/1996, de 13 de junio, el Tribunal resuelve el conflicto de competencia promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra el Real Decreto 664/1987, de 15 de abril, por el que se declara de utilidad pública la ampliación de la red de oleoductos a instalar y explotar por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPSA), declarando que la competencia controvertida, otorgamiento de las autorizaciones para la construcción de oleoductos u otros medios fijos de transporte de hidrocarburos líquidos cuando el transporte no exceda del ámbito territorial autonómico, pertenece a la Comunidad Autónoma, y, en consecuencia, estima el conflicto.

— En la Sentencia 109/1996, de 13 de junio, el Tribunal resuelve el conflicto de competencia promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra los apartados primero, cuarto, quinto y sexto de la Orden del Ministerio de Cultura de 10 de julio de 1989, por las que se regulan las subvenciones y ayudas económicas a los museos e instituciones que integran el Sistema Español de Museos, declarando de un lado, la concurrencia competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas en la acción administrativa subvencional en materia de museos, y de otro, que la gestión controvertida corresponde a la Comunidad Autónoma de Cataluña.

— En la Sentencia 131/1996, de 11 de julio, el Tribunal resuelve el conflicto de competencia promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra los artículos 5.1, 7.1,4 y 5, 9, en relación con el Anexo en sus apartados 2,5 y 6; artículos 10, 11, 16.5, y 18.2 del Real Decreto 557/1991, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros universitarios, negando el carácter de básico, y por tanto correspondiendo a la Comunidad Autónoma, las competencias de los artículos 5.1, 9 (en relación con los incisos de los apartados 2,5 y 6 del Anexo), y 18.2, y declarando la nulidad del artículo 1 y de la Disposición Adicional Primera. Finalmente, debe destacarse el voto particular parcialmente discrepante formulado por el Sr. González Campos, al que se adhiere el Sr. Jiménez de Parga.

— En la Sentencia 132/1996, de 22 de julio, el Tribunal resuelve el conflicto de competencia promovido por el Gobierno de Castilla y León, contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, de 23 de agosto, de 1989, en virtud del cual se ponían en conocimiento de la Junta de Castilla y León diversos extremos atinentes a la construcción de la carretera C-628 Reinosa-Potes, declarando que el acto impugnado ha vulnerado el orden constitucional y estatutario de competencias.

D) En procedimiento de *recurso de amparo* se han dictado cincuenta Sentencias, de las que cabe destacar:

• En cuanto a los *actores*:

— Los particulares han promovido cuarenta y dos de los cincuenta recursos de amparo resueltos por el Tribunal.

— Cinco han sido actuados por entidades mercantiles, concretamente Sociedades Anónimas.

- Uno ha sido interpuesto por un Ayuntamiento.
- Uno ha sido promovido por un Sindicato.
- Uno ha sido promovido por una Empresa pública autonómica de Radio y Televisión.

- En cuanto al *contenido de las resoluciones*:

- De los recursos de amparo resueltos durante este segundo cuatrimestre de 1996, treinta y uno han sido estimados en su totalidad, de los que veinticuatro poseen carácter devolutivo.

- Cuatro han sido estimados parcialmente.
- Cuatro han resultado desestimados.
- Uno se ha declarado inadmisibile.

- Según el *derecho fundamental alegado* las Sentencias dictadas en procedimientos de amparo pueden dividirse de la siguiente forma:

- Cinco de ellas tienen su origen en la presunta vulneración del *principio de igualdad* (art. 14 CE): Sentencias núms. 104/1996, de 11 de junio; 113/1996, de 25 de junio; 136/1996, de 23 de julio; 85/1996, de 21 de mayo, en la que se analiza además la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva por incongruencia omisiva; 110/1996, de 24 de junio, a raíz de la cual se eleva al Pleno una *cuestión de inconstitucionalidad* en relación con el apartado 3.º del artículo 17 de la Ley de la Comunidad Valenciana 4/1984, de 13 de junio.

- Sobre la presunta vulneración del *derecho a la integridad física y moral* (art. 15 CE): Sentencia núm. 119/1996, de 8 de julio, en cuya demanda se alegaban además la vulneración de los artículos 20, 21 y 25.2 de la Constitución, se incluye un voto particular del Sr. Viver Pi-Sunyer al que se adhiere el Sr. Vives Antón.

- Dos de ellas resuelven presuntas vulneraciones del derecho de *libertad personal* (art. 17 CE): Sentencias núms. 86/1996, de 21 de mayo; 112/1996, de 24 de junio.

- La *inviolabilidad del domicilio* (art. 18.2) es objeto de la Sentencia núm. 94/1996, de 28 de mayo, en la que se considera que efectivamente se dan en el supuesto enjuiciado las condiciones para apreciar la flagrancia en la comisión de delito, declarando, por tanto, que no se ha vulnerado el derecho.

- La presunta vulneración del derecho al *secreto de las comunicaciones* (art. 18.3 CE), es analizado en la Sentencia núm. 127/1996, de 9 de julio, en la que se recoge el sentido de la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso Campbell y Fell (29 de junio de 1984), «la Justicia no se detiene en la puerta de las prisiones».

- Un recurso de amparo se interpone contra la presunta vulneración de la *libertad de expresión* en el ámbito laboral: Sentencia núm. 106/1996, de 12 de junio, que incluye un voto particular formulado por el Sr. García-Mon y González-Regueral, con la adhesión del Sr. Gabaldón López.

- Sólo un recurso, y por tanto una Sentencia, de los resueltos se ha fundamentado en la supuesta vulneración del *derecho de acceso a cargos públicos* (art. 23 CE) en condiciones de igualdad, la núm. 115/1996, de 25 de junio.

— Sobre el *principio de legalidad* (art. 25 CE) y en concreto la imposición de sanciones se han dictado tres Sentencias: 91/1996, de 27 de mayo; 120/1996, de 8 de julio; 129/1996, de 9 de julio.

— Acerca de la *libertad sindical* (art. 28.1 CE) se ha dictado únicamente la Sentencia 95/1996, de 29 de mayo, en la que se reconoce el derecho del recurrente a no ser discriminado por su condición de delegado de personal, con el voto particular formulado por el Sr. Jiménez de Parga, y al que se adhiere el Sr. Gimeno Sendra.

• En cuanto al *derecho a la tutela judicial efectiva* ha sido el más alegado. Los recursos de amparo fundamentados en la presunta vulneración del derecho a la tutela judicial han ido, salvo cuatro ocasiones (Sentencias 93/1996, de 28 de mayo; 111/1996, de 24 de junio; 114/1996, de 25 de junio, y 121/1996, de 8 de julio), acompañados de motivos concretos, incluidos en el contenido del citado derecho. Según el motivo concreto alegado, podemos dividir de la siguiente forma el volumen de Sentencias que analizan el derecho a la tutela judicial efectiva:

- a) Acceso a la jurisdicción: Sentencia 116/1996, de 25 de junio.
- b) Incongruencia en la resolución judicial: Sentencias 97 y 98 de 1996, de 10 de junio, y 117/1996, de 25 de junio.
- c) Modificación de resolución judicial firme: Sentencia 122/1996, de 8 de julio.
- d) Sentencia dictada *inaudita parte*: Sentencias 77/1996, de 20 de mayo; 80/1996, de 20 de mayo; 90/1996, de 27 de mayo; 126/1996, de 9 de julio.
- e) Actos de comunicación procesal: Sentencias 81/1996, de 20 de mayo; 82/1996, de 20 de mayo; 83/1996, de 20 de mayo; 84/1996, de 21 de mayo; 133/1996, de 22 de julio.
- f) Ejecución de sanciones no firmes: Sentencia 78/1996, de 20 de mayo.
- g) Ejecución de Sentencias: Sentencias 79/1996, de 20 de mayo; 87/1996, de 21 de mayo.
- h) Decisión judicial arbitraria: Sentencias 102/1996, de 11 de junio, y 124 y 125/1996, de 8 de julio (interpretación no arbitraria de los efectos de declaración de inconstitucionalidad llevada a cabo por la Sentencia 179/1994).
- i) Legitimación para recurrir: Sentencia 101/1996, de 11 de junio.
- j) Caducidad de la acción: Sentencia 135/1996, de 23 de julio.
- k) Asistencia letrada: Sentencias 105/1996, de 11 de junio, y 130/1996, de 9 de julio.
- l) Indefensión derivada de la aplicación del artículo 21.2 LOREG: Sentencia 103/1996, de 11 de junio, junto a la resolución estimatoria del supuesto concreto eleva a Pleno la cuestión de inconstitucionalidad respecto al citado precepto.
- m) Derecho a los recursos: Sentencia 99/1996, de 10 de junio.
- n) Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas y derecho a ser informado de la acusación: Sentencia 100/1996, de 11 de junio.
- ñ) Derecho a la utilización de pruebas pertinentes: Sentencia 128/1994, de 9 de julio.
- o) Indefensión: Sentencia 92/1996, de 27 de mayo.

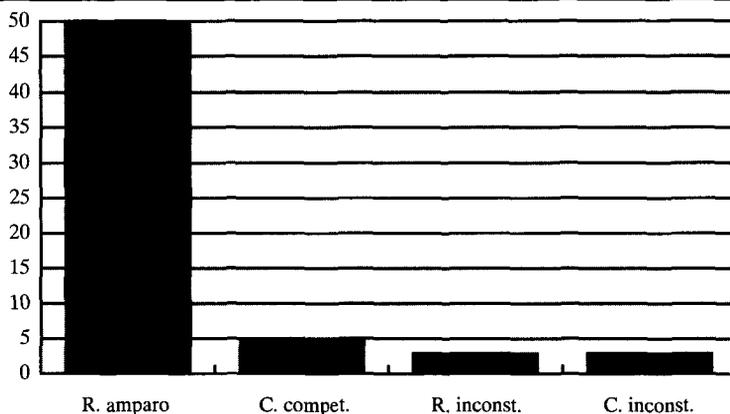
* Las resoluciones judiciales, según el órgano que las dictó, más recurridas han sido:

Órgano	Sentencia	Auto	Providencia	Diligencias
Juzgados de Vigilancia Penitenciaria .		3		
Juzgados de Instrucción.....		1		
Juzgados de Primera Instancia.....	4			
Juzgados de lo Social.....	4			
Audiencias Provinciales	9	10		
Tribunales Superiores de Justicia	7	4		2
Audiencia Nacional	1			
Tribunal Supremo	5	1		

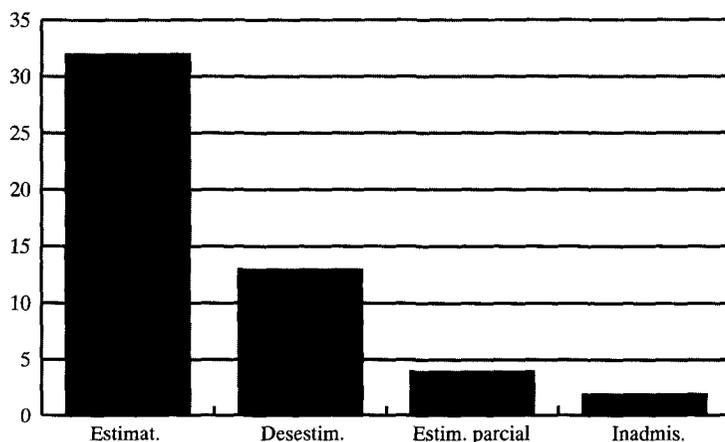
* Finalmente, durante este segundo cuatrimestre de 1996 se han formulado siete votos particulares (con la adhesión a varios de ellos de otros siete magistrados).

Magistrados que han formulado voto particular	Número votos
— Sr. Jiménez de Parga y Cabrera	3
— Sr. García-Mon y González-Regueral	1
— Sr. González Campos	1
— Sr. Viver i Pi-Sunyer	1
— Sr. Rodríguez Bereijo	1

RELACION DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 1996
Por procedimientos



RECURSOS DE AMPARO
SEGUN EL CONTENIDO DEL FALLO
SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 1996



RECURSOS DE AMPARO. DERECHO FUNDAMENTAL
ALEGADO. SEGUNDO CUATRIMESTRE
DE 1996

